



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 222 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

VISTOS: Oficio N° 8435-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 19 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **MARÍA ESTHER HOYOS LEÓN** contra el Oficio N° 4877-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 11 de agosto del 2022; y el Informe N° 464-2023/GRP-460000 de fecha 02 de marzo del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 21473-DREP de fecha 08 de agosto del 2022, **MARÍA ESTHER HOYOS LEÓN**, en adelante la administrada, solicitó la ampliación del reconocimiento y pago de los devengados e intereses de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación 30%, más la continua desde mayo de 1990 hasta la actualidad;

Que, con Oficio N° 4877-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 11 de agosto del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura indicó que en mérito a la Resolución Judicial N° 12 de fecha 22.08.2019 (Expediente Judicial N° 02081-2016-0-2001-JR-LA-01, se ordenó a la Dirección Regional de Educación Piura y Gobierno Regional Piura, cumpla con expedir nueva resolución administrativa, dentro del plazo de 15 días, reconociendo y liquidando el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% calculado sobre la remuneración total o íntegra. Consecuentemente, la Dirección Regional de Educación Piura en cumplimiento a lo dispuesto, expidió la RDR N° 01058 de fecha 24.01.2020, en la que se le reconocen los devengados más intereses legales de la referida bonificación equivalente al 30% por el periodo del 01.02.1991 al 24.11.2012; Por tanto, lo solicitado no puede ser atendido, toda vez que el mandato judicial no lo ordenaba, debiendo efectuar las acciones que estime conveniente;

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 27687-DREP de fecha 11 de octubre del 2022, la administrada procede a interponer formal Recurso de Apelación contra el Oficio N° 4877-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 11 de agosto del 2022;

Que, con Oficio N° 8435-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 19 de diciembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Oficio N° 4877-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 11 de agosto del 2022;

Que, Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 222 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado a la administrada el **día 10 de octubre del 2022**, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 20; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **11 de octubre del 2022** se presentó el mismo;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a la administrada se le efectúe la ampliación del reconocimiento y pago de los devengados e intereses de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación 30%, más la continua desde mayo de 1990 hasta la actualidad;

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 31 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 03249-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGYESC de fecha 03 de noviembre del 2022, correspondiente a la administrada, en el cual se aprecia que fue nombrada en el cargo de profesora de aula con fecha 02 de abril de 1979 y cesó el 01 de marzo del 2007, además pertenece al régimen laboral del Decreto Ley N° 20530;

Que, a folios 17 se consigna la Resolución Directoral Regional N° 01058 de fecha 24 de enero del 2020, mediante la cual se **RECONOCE** a favor de doña **MARÍA ESTHER HOYOS LEÓN**, con DNI N° 02709805, en su condición de pensionista del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Piura, el devengado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación- 30% más los intereses legales, en virtud del Expediente Judicial N° 02081-2016-0-2001-JR-LA-01, Resolución Judicial N° 12 de fecha 22.08.2019, **que dispone se expida resolución reconociendo los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación más los intereses legales 30% a partir del 01.02.1991 al 24.11.2012** como se indica en la siguiente liquidación:

<i>Bonificación por Preparación de Clases 30%</i>	<i>S/. 50,234.41</i>
<i>Intereses Legales (01.02.1991 al 24.11.2012)</i>	<i>S/. 17,017.99</i>
<i>Total Devengado a reconocer</i>	<i>S/. 67,252.40</i>

Que, considerando que con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 01058 de fecha 24 de enero del 2020, la Dirección Regional de Educación Piura cumplió con lo ordenado por el Poder Judicial, mandato que no dispuso la ampliación del pago de la continua hasta la actualidad ni en





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 222 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

forma permanente, lo pretendido por la administrada no puede ser estimado, ello conforme al artículo N° 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú que establece lo siguiente: “[...] **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución [...]**”. Asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, literalmente señala: “*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso [...]*”. En igual sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial. Por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “*La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas*”;

Que, de conformidad con los párrafos que anteceden podemos concluir que la Dirección Regional de Educación Piura formuló respuesta a la administrada de conformidad con la normatividad vigente; en consecuencia, el recurso de apelación deberá ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI “Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 222 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **MARÍA ESTHER HOYOS LEÓN** contra el Oficio N° 4877-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 11 de agosto del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **MARÍA ESTHER HOYOS LEÓN** en su domicilio real ubicado en Mz. A Lote 12. Urb. Los Rosales- distrito, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS
Gerente Regional

